## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de abril de dos mil diecisiete.----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2016-3143-SPA-1884** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

## ANTECEDENTES

El 14 de noviembre de 2016, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados confidenciales, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, que fue ratificada al día siguiente, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

> *(...) tienen en su azotea a 3 perros* [ubicados en el domicilio de calle Virgilio Uribe, número 81, colonia Niños Héroes de Chapultepec, Delegación Benito Juárez]. *La hembra* [está] *enjaulada* [y] *el macho afuera con uno de los cachorros. Ambos casi siempre amarrados (...) la azotea llena de excremento, pues a veces pasa tiempo sin que laven. A ninguno lo sacan a pasear jamás. Y estos días observé que la hembra nuevamente tuvo crías (...)*

## ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

El 23 de noviembre de 2016, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos, asentando en el acta circunstanciada respectiva lo siguiente:

> *(...) Nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia que corresponde a un inmueble de dos niveles en donde se aloja un ejemplar canino adulto y dos cachorros, de los cuales sólo uno es hembra y mamá de dos caninos. Se observan dentro de un área delimitada por rejas, cuentan con un área techada para proveerles sombra. Hay tres casas para refugio de los caninos, dos de madera y una de plástico. La hembra y dos cachorros se encuentran separados ya que aún están lactando. Se alimentan dos veces al día con croquetas y una vez a la semana con pollo y atún. Uno de los cachorros presenta un problema severo de piel, a decir de la responsable refiere que desde que nació padece el problema en la piel y no se ha podido recuperar,*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

*actualmente no recibe tratamiento. Los demás ejemplares caninos se observan en buena condición corporal y buen estado de salud sin evidencia de enfermedades. Presentan cartillas de vacunación vigentes. Sin embargo, se evidenciaron acumulación de heces y presencia de malos olores debido a que la limpieza no se realiza de forma constante. Por lo que (...) se le hace la recomendación de limpiar diariamente el alojamiento y realizar la esterilización de los dos ejemplares caninos (...)*

Mediante oficio PAOT-05-300/220-2498-2016 del 24 de noviembre de 2016, se citó a comparecer al propietario y/o poseedor de los ejemplares caninos relacionados con los hechos denunciados, con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho correspondiera; requerimiento que no fue atendido.

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-6317-2016 del día 25 de noviembre de 2016, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2016-3143-SPA-1884, dicho acuerdo se notificó por estrados el 2 de febrero de 2017.

A través del oficio PAOT-05-300/220-2550-2016 del 6 de diciembre de 2016, se informó a la parte denunciante las actuaciones realizadas por el personal adscrito a esta entidad para la atención de su denuncia contenida en el expediente de mérito, dicho oficio se notificó por correo electrónico el día 7 de diciembre de 2016.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-2545-2016 del 6 de diciembre de 2016, se citó a comparecer al ocupante, propietario y/o poseedor de los ejemplares caninos relacionados con los hechos denunciados, con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho correspondiera; requerimiento que no fue atendido.

El 14 de diciembre de 2016, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo reconocimiento de hechos, asentando en el acta circunstanciada respectiva lo siguiente:

*(...) En seguimiento a la denuncia nos constituimos en el domicilio referido, donde procedimos a tocar la puerta por algunos minutos sin obtener respuesta, por lo que marcamos al número proporcionado por la responsable de los ejemplares; diciéndonos que por el día de hoy y mañana no era posible atendernos pero que el viernes podemos ir para verificar como sigue el cachorro con el problema de piel. A decir de la señora ya llevó al cachorro con su veterinaria y que le está proporcionando el tratamiento (...)*

El 21 de febrero de 2017, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos, asentando en el acta circunstanciada respectiva lo siguiente:

*(...) En atención a la denuncia nos constituimos en calle Virgilio Uribe número 81, de la colonia y delegación citadas, donde llamamos a la puerta siendo atendidos por la C. (...) quien al informarle el motivo y alcance de nuestra visita nos permite el acceso al inmueble, dirigiéndonos*

*al lugar donde se encuentran los ejemplares donde pudimos observar a tres de ellos, una hembra de color café de dos años de edad; dos machos ambos color café, uno de dos años y el otro de 1 año de edad, el cual presenta un problema de piel, para lo cual se llevó con el médico veterinario para realizarle las pruebas pertinentes; a decir de la entrevistada se le realizaron estudios de coproparasitoscopicos, biometría hemática y un raspado; de lo cual dio como resultado un diagnóstico de sarna por un hongo. Derivado de lo anterior se le dio tratamiento por lo cual se ve una mejora en dicho ejemplar. Cabe mencionar que los 3 ejemplares presentan buena condición corporal (3/5- ideal) y se encuentran en un espacio delimitado el cual se encuentra limpio y con baldes de agua y recipientes para comida. Se le da de comer dos veces al día (...)*

El 20 de abril de 2017, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos, asentando en el acta circunstanciada respectiva lo siguiente:

*(...) En seguimiento a la denuncia nos constituimos en el domicilio referido donde procedimos a llamar a la puerta en repetidas ocasiones sin obtener respuesta (...)*

El 26 de abril de 2017, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos, asentando en el acta circunstanciada respectiva lo siguiente:

*(...) En seguimiento a la denuncia nos constituimos en el domicilio referido, donde nos entrevistamos con la C. (...) quien al informarle el motivo y alcance de nuestra visita nos permite el acceso, dirigiéndonos a la azotea donde pudimos observar que el lugar de alojamiento se encuentra limpio y no se perciben malos olores, nos muestra al ejemplar canino que presentaba problemas de piel, el cual se visualiza en mejor estado físico, con una condición corporal de 3/5, adecuada a su talla. La entrevistada nos comenta que la esterilización de los ejemplares lo hará cuando lo crea conveniente (...)*

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1055-2017 de fecha 26 de abril de 2017, se hizo del conocimiento del responsable de los ejemplares caninos objeto de investigación, las obligaciones que prevé la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal al contar con animales de compañía.

## ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del análisis del escrito inicial de la denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de atención e investigación del presente instrumento es de considerar lo siguiente:

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental competente para conocer sobre los presentes hechos, asimismo el artículo 11 fracción I de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal otorga a esta

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE DISTRITO FEDERAL

Procuraduría la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del citado ordenamiento jurídico derivado de la presentación de denuncias ciudadanas.

Por lo anterior, esta entidad en el ámbito de sus facultades y atribuciones admitió para su investigación los hechos referentes al presunto maltrato del que están siendo objeto tres ejemplares caninos ubicados en calle Virgilio Uribe número 81, colonia Niños Héroes de Chapultepec, Delegación Benito Juárez. Cabe señalar que en la denuncia se refiere como acto específico de maltrato el alojamiento inadecuado, hecho que se encuentra previsto por la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

Atendiendo lo anterior, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, llevó a cabo 5 reconocimientos de hechos, constituyéndose para tales efectos en el domicilio referido, constatando la presencia de 3 ejemplares caninos: un adulto, hembra y 2 cachorros machos, de los cuales uno presentaba problemas en piel; todos presentando buena condición corporal, deambulaban en la azotea del inmueble, delimitada por una reja, cabe mencionar que dentro de la primera visita el lugar su percibía con restos de heces y malos olores.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, califica como maltrato los siguientes hechos:

> *(...)* ***Artículo 24****. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*
>
> ***VIII.*** *Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal.*

Por lo anterior, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó otro reconocimiento de hechos constatando que el ejemplar canino cachorro que presentaba problemas en piel, recibió atención médica, pudiendo diagnosticar el tipo de sarna que presentaba y de esta manera poder recibir el tratamiento adecuado, por lo que el estado de salud del ejemplar mejoró, así mismo el lugar de alojamiento se encontraba limpio y sin malos olores.

No obstante, mediante el oficio correspondiente se informó al responsable de los ejemplares caninos motivo de investigación las obligaciones que prevé la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal al contar con un animal de compañía

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

En virtud de lo antes expuesto, es de señalar que derivado de la intervención de esta Procuraduría, la responsable de los ejemplares caninos que nos ocupan mejoró el estado de salud del ejemplar que presentó problemas en la piel y mejoró las condiciones de higiene del alojamiento, por lo cual hay elementos que den lugar a señalar el cumplimiento voluntario al artículo 24 fracción VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, por lo que esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, da por concluida la investigación de los hechos en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en el cual se señala que el trámite de la denuncia se puede dar por terminado una vez que se hayan realizado las actuaciones previstas en la citada Ley y su Reglamento.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

Derivado de la documentación y pruebas que obran en el expediente en que se actúa, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental concluye que:

- En el domicilio ubicado en calle Virgilio Uribe número 81, colonia Niños Héroes de Chapultepec, Delegación Benito Juárez, se constató la existencia de tres ejemplares caninos con buena condición corporal, deambulan en la azotea del inmueble; sin embargo uno de ellos presentaba un problema de salud en la piel y el lugar de alojamiento se percibía sucio.

- Derivado de la intervención de esta entidad, la responsable de los ejemplares caninos que nos ocupan, mejoró el estado de salud del ejemplar otorgándole atención médico veterinaria y manteniendo limpia el área donde se encuentran alojados.

- Esta entidad informó mediante el oficio correspondiente al propietario de los ejemplares objeto de investigación las obligaciones con las que tiene que cumplir, al ser responsable de animales de compañía, conforme lo establece la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE DISTRITO FEDERAL

---------- **R E S U E L V E** ----------

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

**TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

CIUDAD DE MEXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE DISTRITO FEDERAL

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX.- Para su conocimiento
ELM/KCH/FJHT/EAC*